

REGLAMENTO (CEE) Nº 3689/90 DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 1990

que modifica el Reglamento (CEE) nº 598/86 de la Comisión relativo a la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios para las importaciones en España de trigo panificable procedente de la Comunidad en su composición al 31 de diciembre de 1985

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 569/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establecen las reglas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3296/88 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Considerando que el artículo 81 del Acta de adhesión somete al mecanismo anteriormente citado las importaciones españolas de trigo blando panificable;

Considerando que el apartado 1 del artículo 84 del Acta de adhesión de España y de Portugal únicamente prevé la fijación de cantidades de objetivo hasta el 31 de diciembre de 1989;

Considerando que a partir del 1 de enero de 1990 únicamente quedará fijado el límite máximo indicativo de importación; que la fijación de los límites máximos indicativos relativos a la importación en España de trigo blando panificable debe conllevar un cierto grado de progresión; que ello puede alcanzarse fijando el límite máximo indicativo de 1991 al nivel del aplicable a 1990,

aumentado en un 15 %; que conviene, por consiguiente, modificar el Reglamento (CEE) nº 598/86 ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 108/90 ⁽⁴⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales y del arroz,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 598/86 se sustituye por el siguiente:

« El límite máximo indicativo de importación de trigo blando panificable para 1991 se fija en 352 000 toneladas. »

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 55 de 1. 3. 1986, p. 106.⁽²⁾ DO nº L 293 de 27. 10. 1988, p. 7.⁽³⁾ DO nº L 58 de 1. 3. 1986, p. 16.⁽⁴⁾ DO nº L 13 de 17. 1. 1990, p. 14.